



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.943

Jueves 30 de Agosto de 2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 4/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EX-2016-02582813-APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.013 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta Nº 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Resolución Nº 45 del 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, la Resolución Nº 473 del 30 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y DE MEDIANA EMPRESA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se creó el "PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA" (PNTP) con el objetivo de potenciar la productividad y competitividad de las empresas a través de su transformación productiva, otorgando beneficios que tiendan a favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía nacional, y a mejorar la productividad laboral de todos los sectores de la economía.

Que a través del Decreto Nº 606 de fecha 28 de abril de 2014 se creó el "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR).

Que mediante el Artículo 56 de la Ley Nº 27.431 se sustituyó la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 439 de fecha 11 de mayo de 2018 se modificó el Decreto Nº 606/14 y se dispuso, entre otras cuestiones,

que "...los recursos del FONDEP se aplicarán a los siguientes destinos, los cuales deberán ser acordes al objeto del FONDEP según el artículo 1º: ... e) Proyectos presentados en el COMITÉ EJECUTIVO del FONDEP por la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA (PNTP), creado mediante la Resolución conjunta Nº 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias...".

Que, por otra parte, mediante el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y normas complementarias, se han aprobado cambios en las estructuras organizativas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en función de los cambios antes expuestos y valorando la experiencia colectada en esta primera etapa de implementación del mencionado programa, resulta conducente efectuar modificaciones en la Resolución Conjunta Nº 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, a los fines de articular un marco de implementación más eficiente para el otorgamiento de los beneficios previstos por el Programa Nacional para la Transformación Productiva.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa Nacional para la Transformación Productiva” (PNTP) el cual tendrá por objeto potenciar la productividad y competitividad de empresas a través de su reconversión productiva y apoyar la reinserción laboral de aquellos trabajadores que resulten afectados por procesos de reconversión productiva de dichas empresas”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- El “Programa Nacional para la Transformación Productiva” (PNTP) funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual será su Autoridad de Aplicación y estará facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Los beneficios a otorgarse en el marco del “Programa Nacional para la Transformación Productiva” (PNTP) serán los siguientes:

- 1) Beneficios financieros y/o crediticios, prestaciones dinerarias y/o el otorgamiento de garantías a las empresas beneficiarias.
- 2) Asistencia técnica y profesional para el diagnóstico y/o la evaluación y/o mejora de un proyecto de transformación (“Proyecto de Transformación”), y para el proyecto de expansión productiva (“Proyecto de Inversión”).
- 3) Prestaciones dinerarias a trabajadores para atender su situación de desempleo.
- 4) Prestaciones dinerarias a trabajadores para apoyar su reinserción laboral.
- 5) Prestaciones de capacitación y formación laboral y/o formación profesional a trabajadores para mejorar sus competencias laborales y condiciones de empleabilidad.

Los beneficios a otorgarse, así como los montos, plazos y requisitos, dependerán del tipo de proyecto y de empresa beneficiaria de que se trate, y de los criterios y condiciones establecidos en la presente resolución y que establezca la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- El otorgamiento de los beneficios previstos en el inciso 1) del Artículo 5º de la

presente resolución, será aprobado o rechazado por el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

Los beneficios previstos en el inciso 2) del Artículo 5º de la presente medida serán instrumentados por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o por quien ella designe”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- El otorgamiento de los beneficios detallados en los incisos 3), 4) y 5) del Artículo 5º de la presente resolución serán aprobados o rechazados por el Comité Ejecutivo del Programa Nacional para la Transformación Productiva e instrumentados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo con las condiciones generales que se establecen en el Anexo de la presente medida.

La SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado del mencionado Ministerio, podrán dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas complementarias, aclaratorias o de aplicación que resulten necesarias para la implementación de los beneficios enumerados en el primer párrafo de este artículo”.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación, o quien ella designe, dispondrá de una base de datos donde hará constar:

1) Las empresas que se inscriban en el “Programa Nacional para la Transformación Productiva” (PNTP).

2) Los trabajadores desvinculados de una Empresa de Transformación Productiva que reciban los beneficios previstos en el “Programa Nacional para la Transformación Productiva” (PNTP).

Las empresas deberán tramitar su inscripción en la base de datos del citado programa a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y completar la información y documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación, o quien ella designe, podrá, en forma coordinada con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, realizar operativos en el territorio para facilitar la inscripción de los trabajadores en la base de datos del “Programa Nacional para la Transformación Productiva” (PNTP) y su acceso a los beneficios previstos por el mismo (“Operativo PNTP”).

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- A fin de recibir los beneficios del “Programa Nacional para la Transformación Productiva” (PNTP), las Empresas Dinámicas deberán incorporar recursos humanos provenientes de una Empresa de Transformación Productiva, que implique un aumento en su dotación de personal al momento de la aprobación de su Proyecto de Inversión, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Créase, en el marco del Programa Nacional para la Transformación Productiva (PNTP), el “Comité Ejecutivo del Programa Nacional para la Transformación Productiva”, el cual tendrá las siguientes funciones:

1) Aprobar o rechazar los Proyectos de Transformación o Proyectos de Inversión y los Planes de Acción de las empresas, sobre la base de un Informe Técnico previo elaborado por la Autoridad de Aplicación, por sí o por quien ella designe.

2) Aprobar o rechazar el otorgamiento de los beneficios previstos en los incisos 3), 4) y 5) del Artículo 5º de la presente resolución, sobre la base de un Informe Técnico previo elaborado por la Autoridad de Aplicación, por sí o por quien ella designe (“Informe Técnico”).

3) Realizar a la Autoridad de Aplicación, las recomendaciones o indicaciones que considere pertinentes con relación a los Proyectos de Transformación o Proyectos de Inversión y los Planes de Acción de las empresas beneficiarias que le sean presentados para su análisis.

4) Aprobar medidas sancionatorias a las empresas beneficiarias que incurran en incumplimientos o desvíos, de conformidad con lo que establezca la reglamentación del Programa”.

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- El Comité Ejecutivo del Programa Nacional para la Transformación Productiva estará integrado por:

1) UN (1) representante de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA.

2) UN (1) representante del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

3) DOS (2) representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

4) UN (1) representante de la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional.

La presidencia del mencionado Comité Ejecutivo será ejercida por el representante de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA.

Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones ad honorem.

El Comité Ejecutivo del Programa Nacional para la Transformación Productiva aprobará su Reglamento Interno de Funcionamiento”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 11 bis de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11 bis.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá otorgar en forma directa los beneficios establecidos en los incisos 3), 4) y 5) del Artículo 5º de la presente medida y detallados en el Artículo 3º del Anexo de la presente resolución, a otros trabajadores en situación de desempleo, con el objetivo de atender procesos locales de pérdidas de puestos de trabajo derivados de cambios en la matriz productiva u otras problemáticas de empleo”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución Conjunta N° 1/16 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el Anexo - IF-2018-41900240-APN-MT, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Establécese que, para aquellos trabajadores que al momento del dictado de la presente medida se encuentren incluidos en el “Programa Nacional para la Transformación Productiva” (PNTP), el plazo de DOCE (12) meses previsto en el Artículo 1º del Anexo de la presente resolución comenzará a correr a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica - Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2018 N° 63705/18 v. 30/08/2018